



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

Punta Alta, 14 de enero de 2.014
Corresp. Expte. P.J.-FPV-02/14

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO
ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:
-ORDENANZA -**

Artículo 1º: Autorícese la comercialización en la vía pública del Partido de Coronel Rosales, exclusivamente de los productos y mercaderías establecido en las disposiciones de la presente ordenanza y con arreglo a las disposiciones establecidas en las mismas y a la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 2º: Los interesados en ejercer la actividad regulada por la presente Ordenanza, deberán obtener previamente la autorización municipal que será extendida por el D. Ejecutivo.

No se autorizará bajo ningún concepto la venta en lugares que afecten el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, poniendo en riesgo la integridad del vendedor y/o restando la visibilidad adecuada, conforme a los requisitos de seguridad en el tránsito, de acuerdo a lo previsto en la ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente podrá limitar la cantidad de permisos a otorgar para el desarrollo de la actividad comercial regulada por la presente norma.

Artículo 3º: Sólo se considerara comercialización en la vía pública, a los efectos de la presente ordenanza, la que se realice sobre vehículos estacionados en la vía pública con carácter fijo y/o la que se efectúe en puestos fijos

Artículo 4º: Autorícese, a los efectos de esta ordenanza, la comercialización en la vía pública de las mercaderías y servicios, debidamente protegidos y conservados, que a continuación se detallan:

Gaseosas, jugos de frutas, golosinas y otros productos similares expedidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación, helados, pochoclos, garrapiñadas, cubanitos y otros productos de elaboración artesanal, papas fritas y sandwichs de salchicha, hamburguesa y chorizo, entre otros.-



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Infusiones a base de té, café, leche o cacao, almacenados en termos, servidos en vasos descartables y bebidas sin alcohol.

Los productos y mercaderías mencionadas y aquellos que se utilicen para la elaboración final de los mismos, deberán reunir las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino.

Cualquier otro rubro no contemplado en el presente artículo podrá ser objeto de consideración por parte del D. Ejecutivo, que procederá en casos que hubiere legislación que lo contemple.

Artículo 5º: Se prohíbe la comercialización de frutas y verduras en la vía pública y cualquier otro producto y/o mercadería no contemplada en la presente norma.

Artículo 6º: Los vehículos estacionados en la vía pública con carácter fijo y los puestos fijos en los que se efectúe la comercialización, regulada en la presente ordenanza, sólo podrán desarrollar su actividad en la zona delimitada y los horarios establecidos por la reglamentación y en los lugares que la zonificación establezca.

Artículo 7º: La elaboración y venta en la vía pública, de los productos que se detallan en el artículo 4º de la presente, deberá realizarse dentro de estructuras que sean transportadas o autotransportadas, apoyadas en el piso sin empotrar, para desarrollar la actividad."

Artículo 8º: Los permisionarios deberán contar con una mesa desmontable para comercializar sus productos, cuyas medidas no podrán exceder de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho, o escaparates metálicos cuyas medidas no podrán exceder de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,30 de alto.

Artículo 9º: Los requirentes deberán ser mayores de edad con 1 (un) año de residencia y tener capacidad para ejercer el comercio conforme a la legislación vigente. No se concederá más de un permiso por interesado. El solicitante deberá figurar en un Registro Especial que será reglamentado a los efectos de obligarse a cumplir con los requisitos para su habilitación.



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Artículo 10°: El permiso de habilitación anual se tramita en Contralor Impositivo de la Municipalidad de Cnel. Rosales, debiendo constar en dicho permiso, el carácter anual del mismo, reservándose el Municipio la facultad de operar la caducidad automática del mismo, si no se cumplieran las exigencias establecidas en la presente norma y demás reglamentaciones dictadas al respecto.

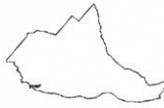
El permisionario al renovar su permiso tendrá prioridad sobre otros solicitantes, conforme a los antecedentes en cuanto al cumplimiento de las normativas correspondientes. El pedido de renovación deberá efectuarse un mes antes del vencimiento del plazo. Se producirá la caducidad, en forma automática del mismo en caso de no presentarse la solicitud pertinente en dicho plazo. Toda presentación de renovación ingresada con posterioridad al plazo fijado en este artículo será automáticamente rechazada y el interesado deberá, en consecuencia, solicitar un nuevo permiso como si recién iniciara su actividad.

Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán abonar las tasas municipales que establezca la Dirección General de Rentas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11°: Los permisionarios deberán ejercer por cuenta propia la actividad, atendiéndola en forma personal o a través de los auxiliares debidamente registrados, por los menos durante un turno mínimo de ocho horas diarias o treinta y dos horas semanales de jueves a domingo mínimamente.

Artículo 12°: No se concederán permisos, en ningún caso, a puestos y/o vehículos frente a puertas de acceso a establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades. Asimismo se deberá respetar una distancia mínima de 100 metros. de los establecimientos gastronómicos de rubros similares, habilitados.

Artículo 13°: Los permisos son intransferibles, salvo herederos forzosos. Los puestos deberán ser atendidos por sus titulares y/o auxiliares según lo estipulado en el art. 10°.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Artículo 14°: Los permisionarios podrán solicitar la habilitación de auxiliares para el desempeño de sus actividades:

- a) Los auxiliares estarán bajo entera responsabilidad del permisionario que los incorpore, debiendo el mismo cumplir con todas las disposiciones legales vigentes referentes a Seguridad Social y las contempladas específicamente en el reglamento.-
- b) Los auxiliares deberán poseer la correspondiente libreta sanitaria y registrarse en el registro especial del art. 8°.-
- c) Queda expresamente prohibida la actividad de menores de 14 años de edad como auxiliares.

Artículo 15°: Los permisionarios deberán exhibir los precios en planillas, como así también la habilitación municipal donde se detallen sus datos identificatorios y rubro de venta y las constancias de pago de los tributos que correspondan.

Artículo 16°: No se concederán permisos de venta en la vía pública a personas que tengan comercio e industria establecida, o sean titulares de permiso de parada fija. Solamente se podrá ser titular de un solo permiso dentro del ámbito del distrito de Cnel. Rosales.

Artículo 17°: Toda comercialización de productos no autorizados por esta Ordenanza, fuera del área acordada, producirá la caducidad automática del permiso y decomiso de la mercadería. La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, debiendo el permisionario presentarlas en el momento. Caso contrario, se labrará el acta de infracción correspondiente, aplicándose multa y suspensión o retiro de la actividad, en su caso. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de multa, será sancionada con el decomiso de las mercaderías.

Artículo 18°: Los permisionarios y sus auxiliares que actúen en la vía pública observarán la mayor compostura y respeto, debiendo mantener en perfectas condiciones de higiene el lugar en que desarrollen su actividad, de acuerdo a la normativa vigente.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

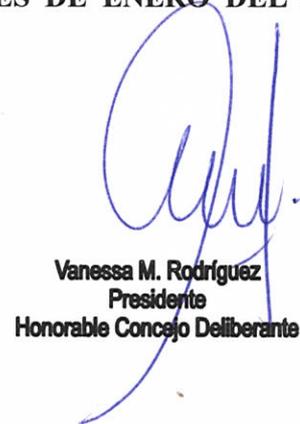
Artículo 19°: Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente.

Artículo 20°: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Raul A. Alonso
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Vanessa M. Rodríguez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

